

DECRETO 114/13

VISTO: el artículo 34° inc. a) de la Ordenanza General Impositiva Número 2249/09 y sus modificatorias que establece la prescripción por el término de cinco (5) años de las facultades de la Municipalidad para determinar las obligaciones tributarias y para aplicar las sanciones por infracciones, recargos y actualizaciones, previstas en la misma.-

CONSIDERANDO

Que en el contexto de las irregularidades originadas en la gestión anterior se verificaron casos de registros de Catastro para los cuales no existían asociadas las correspondientes cuentas de determinación de las tasas a la Propiedad;

Que como consecuencia de la omisión de las referidas altas de cuentas, no se determinaron las tasas mensuales de la Propiedad en tiempo y forma;

Que dichas irregularidades originaron en muchos casos la toma de decisiones arbitrarias que incluían la determinación retroactiva de deuda fiscal por tasas a la Propiedad de períodos ya prescriptos conforme lo establece el artículo 34° inc. a) de la Ordenanza 2249/09;

Que esta gestión ha dispuesto regularizar las discrepancias entre los registros de Catastro y las cuentas que devengan la tasa a la propiedad conforme con las normas vigentes;

Que la regularización dispuesta deberá contemplar los legítimos derechos de los contribuyentes que hayan accedido durante los últimos cinco años no prescriptos, a certificados de libre deuda otorgado por la Municipalidad o bien hayan adquirido propiedades mediante escritura traslativa de dominio sin deuda registrada por tasa a la propiedad;

Que en virtud de este programa de regularización corresponde computar las tasas adeudadas manteniendo como límite lo establecido en la referida norma;

Que en virtud de lo expuesto, el Departamento Ejecutivo Municipal

D E C R E T A

Art. 1° INSTRUYASE a la Oficina de Catastro para que en el término de 60 días corridos complete la compatibilización de las cuentas y planchetas de catastro municipal, mediante la creación, supresión, unificación, división u otra acción de adecuación de forma tal que el registro informático refleje exactamente el parcelamiento catastral de los lotes existentes conforme con todos y cada uno de los loteos y parcelamientos o subdivisiones debidamente aprobados a la fecha del presente Decreto.

Art. 2° INSTRUYASE a la Secretaría de Economía y Finanzas para que proceda al registro de las deudas retroactivas por la tasa a la Propiedad derivadas de las nuevas cuentas generadas en cumplimiento del artículo 1°, correspondientes a los períodos de devengamiento mensual desde el 1° de enero de 2008 hasta la fecha.

Quedan exceptuados de la determinación a la que refiere el párrafo anterior aquellos casos en que se hayan verificado cambios de titularidad, lo cual deberá ser acreditado mediante exhibición de escritura, o se hayan extendido certificados de libre deuda con fecha posterior al 1° de enero de 2008, correspondiente a las cuentas creadas mediante el programa dispuesto por artículo 1°. En estos casos la determinación de deuda se realizará a partir de la fecha de la escritura o de extensión del certificado de libre deuda según el caso.

Art. 3° FACULTASE a la Oficina de Gestión de Cobro para suprimir o generar los registros de deuda por tasa a la Propiedad que se requieran para regularizar:

1. Las cuentas creadas por aplicación del artículo 1°; y
2. Las cuentas con deuda retroactiva que hayan sido generadas con anterioridad en contravención con la restricción que dispone el artículo 34° inc. a) de la Ordenanza General Impositiva Número 2249/09.

Art. 4° El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, y de Economía y Finanzas.

Art. 5° COMUNIQUESE, córrase vista al Tribunal de Cuentas, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.

Capilla del Monte, 22 de Agosto de 2013.-

Firmado: MARIA NEMER NESTOR MONTERO GUSTAVO SEZ
SEC. EC. Y FZAS. SEC. GOB. INTENDENTE MPAL